

Ficha Técnica

Iniciativa Ley de Estabilidad Jurídica

1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: Ley de Estabilidad Jurídica	1.2 Número de Iniciativa: 5396
1.3 Diputados Ponentes: <i>Luis Fernando Montenegro</i>	1.4 Conoció pleno: 22 de febrero 2018
1.5 La Iniciativa: 1.5.1 Modifica el marco legal existente: Crea una nueva modalidad para la inversión nacional 1.5.3 Existe texto de propuesta?: Si	
1.6 Estado de la Iniciativa: 1.6.1 Cuenta con dictamen? No 1.6.2 Dónde se encuentra la iniciativa? Comisión de Economía	

2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa: Crear contratos de estabilidad jurídica celebrados entre particulares y el Estado de Guatemala para incentivar las inversiones nuevas o las ya existentes de capitales nacionales o extranjeros realizados dentro del territorio nacional.
2.2 Descripción de la Iniciativa de Ley: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Inversiones que se pueden realizar: Turísticas, industriales, agrícolas, de exportación, agroforestales, mineros, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarriles, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos, tecnologías de información, biotecnología, inmobiliarios y producción de bienes y servicios o cualquier otra actividad económica que se lleve a cabo en el territorio nacional. • Contratos de Estabilidad Jurídica Acuerdos suscritos entre particulares y el Estado cuyo objetivo es garantizar la estabilidad jurídica a los inversionistas para que no sean afectados a ninguna modificación de las normas en el ámbito tributario, aduanero, de regalías y ordenanzas municipales que pudieran surgir posterior a la firma del contrato, identificadas como <u>DISPOSICIONES DETERMINANTES PARA LA INVERSIÓN. SE EXCEPTUA CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.</u> <p>Reglas:</p> <p>a) Por modificación de normas estabilizadas contenidas en el contrato, mediante sustitución, el inversionista pagará el nuevo impuesto hasta por un monto que no exceda</p>

la suma que le hubiese correspondiente pagar en el régimen impositivo derogado.

- b) Por modificación de normas estabilizadas más beneficiosas, el inversionista podrá acogerse por el plazo que reste en el contrato. Debiéndolo comunicar por escrito al Consejo.
- c) En caso de fusión de empresas después de la firma del contrato, se deberá dar aviso al Estado de Guatemala.

• **Monto de la Inversión:**

Personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen inversiones por un monto igual o superior a **2,600 salarios mínimos no agrícolas (Q7,522,346.00)**

• **Consejo Asesor:**

Órgano encargado de conocer los expedientes y resolver las solicitudes de celebración de contratos de estabilidad jurídica. Dependerá presupuestariamente del Ministerio de Economía. Se integra por:

- a. Un delegado del Presidente de la República
- b. Ministro de Economía (podrá delegar su representación)
- c. Ministro de Finanzas Públicas (podrá delegar su representación)

El Ministro de Economía nombrará un Secretario Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo aprobado por el consejo.

• **Solicitud de Contrato**

Las personas individuales o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar formulario de solicitud, identificando la suma mínima a invertir, actividades a realizar, número de plazas de trabajo, último balance general y estado de resultados.
- b. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en el territorio nacional o extranjero
- c. Cumplir las disposiciones legales de la actividad a desarrollar, pago impuestos, obligaciones laborales.
- d. Licitud de origen de la inversión
- e. Prohibición de invocar derechos de extranjería.

• **Aprobación del contrato**

1. El consejo resolverá en un plazo máximo de 60 días, emitiendo un dictamen y resolución. Se indicará la vigencia del contrato, de acuerdo al principio de igual inversión, igual plazo.
2. La resolución deberá enviarse a la Procuraduría General de la Nación para que suscriba el contrato ante el Escribano de Cámara y de Gobierno u otro notario en un plazo máximo de 15 días hábiles.
3. Incluirá: parámetros mínimos para el cálculo de monto de daños y perjuicios, indemnización entre las partes, normas administrativas, fiscales y municipales esenciales en la decisión de invertir.

• **Vigencia**

- a. La vigencia de los contratos tendrá un plazo de entre 5 a 20 años.
- b. Se podrá dar una terminación anticipada por la no realización de la inversión en plazo

establecido, o su retiro, por incumplimiento de obligaciones tributarias, laborales de seguridad social, siempre y cuando estén determinadas por sentencia ejecutoriada, dando por terminado el contrato sin responsabilidad para el Estado.

• **Controversias**

La resolución de controversias que puedan surgir se resolverá a través de arbitraje y tribunales guatemaltecos, como lo elijan las partes.

^{2.3} Entidad rectora:
Ministerio de Economía

3. Anexos:

^{3.1} Iniciativa de Ley: Documento de Iniciativa **Ley de Estabilidad Jurídica**